

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **ocho de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00327/2022-I**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, y;

RESULTANDO

I. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de información pública, a la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“...Con respecto a los beneficiarios de PECDA 2021 se solicita el lugar, fecha y hora del estreno de las obras ganadoras del estímulo, esto con el objetivo de que el pueblo morelense aprecie las obras producidas por los creadores del erario público. También se solicita el presupuesto desglosado de todas las obras que obtuvieron el estímulo. También se solicita la lista completa de personas que solicitaron el estímulo, dividida por la categoría a la que hicieron la solicitud...” (Sic).

II. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el peticionario presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto, el **primero de abril de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/001410/2022-IV**.

III. Mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00327/2022-I**; otorgándole **siete días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **seis de junio de dos mil veintidós**, se notificó al recurrente y el **nueve de junio de dos mil veintidós** al sujeto obligado, el acuerdo descrito.



IV. El nueve de junio de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/002437/2022-VI**, el oficio número STyC/UT/049/2022 de misma fecha, emitido por la licenciada Fidelfa Herrera Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Cabe precisar que **en alcance al oficio descrito**, el sujeto obligado a través de la misma servidora público, remitió el diverso número STyC/UEJ/UT/051/2022 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes con esa fecha, bajo el folio de control **IMIPE/002597/2022-VI**, al que adjuntó cuatro juegos de copias certificadas, las cuales serán materia de análisis en el considerando quinto de la presente resolución.

V. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos...”; lo anterior, concatenado con el contenido del artículo 9 numeral 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, permite determinar que la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
XI. La Secretaría de Turismo y Cultura



del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y por tanto, se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral **VI**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información presentada por el solicitante**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizaran con mayor detenimiento tal conducta. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el solicitante acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. -ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.

La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."



obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-. Así, de un análisis del contenido de sus fracciones **V**, **VI** y **XV**⁴, se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se revisten con el carácter de públicos y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que

⁴ "...Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;

... VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;..." (Sic)

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales entregadas por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación; ello se realizará bajo las siguientes consideraciones.

1. Por principio de cuentas, el recurrente solicitó acceder a: *“...Con respecto a los beneficiarios de PECDA 2021 se solicita el lugar, fecha y hora del estreno de las obras ganadoras del estímulo, esto con el objetivo de que el pueblo morelense aprecie las obras producidas por los creadores del erario público. También se solicita el presupuesto desglosado de todas las obras que obtuvieron el estímulo. También se solicita la lista completa de personas que solicitaron el estímulo, dividida por la categoría a la que hicieron la solicitud...”* (Sic).

Así, tenemos que la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos, no contestó en tiempo y forma la solicitud de información pública presentada por el accionante, en virtud de ello, este último, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que fue admitido a trámite por este Órgano Garante, requiriéndole nuevamente al ente obligado la entrega de la información.

2. Así pues, en atención a lo anterior, el sujeto aquí requerido, remitió a este Órgano el oficio número STyC/UT/049/2022 de fecha **nueve de junio de dos mil veintidós**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/002437/2022-VI**, en la misma fecha, suscrito por la licenciada Fidelfa Herrera Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En alcance al oficio descrito, el sujeto obligado a través de la misma servidor público, remitió el diverso número STyC/UEJ/UT/051/2022 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes con esa fecha, bajo el folio de control **IMIPE/002597/2022-VI**, quien informó lo siguiente:

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



«...es menester aclarar que este sujeto obligado, solo monitorea, revisa, actualiza y atiende la información en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, con un solo acceso directo al sitio donde se encuentra la información de la SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA, a través del usuario correspondiente a la misma, donde se da atención oportuna a las solicitudes de información de este sujeto obligado; y como ya se evidenció la solicitud de mérito ingresó en el portal que atendía la Secretaría de Cultura; siendo que el 04 de octubre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece una reorganización del aparato administrativo estatal, redefiniendo competencias entre Secretarías y Dependencias,... dándose así diseño institucional a la nueva Secretaría de Turismo y Cultura, como lo refiere la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA de la Ley en comento que establece: "Cuando en alguna disposición normativa se haga referencia a las Secretarías... de Turismo, de Cultura... se entenderán referidas a las Secretarías... de Turismo y Cultura..."; así como la DÉCIMA PRIMERA que señala: "Las atribuciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos en que se refieran a las Secretarías... de Turismo y de Cultura, se entenderán asignadas y referidas a la Secretaría de... Turismo y Cultura... En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicito atentamente a ese Órgano Garante que, una vez seguido el cauce procesal del recurso que nos atañe y confirmar la idoneidad de la información aportada por este Sujeto Obligado, se solicite tenga a bien sobreseer el mismo...»

Al tiempo de anexar en copia certificada, además de los oficios con los cuales acredita las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado y diversas documentales, mismas que se desglosarán en la tabla que a continuación se inserta, en la que se apreciará con mayor claridad cuáles de los datos peticionados fueron entregados:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA DEL SUJETO EN LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
<p>“...Con respecto a los beneficiarios de PECDA 2021 se solicita el lugar, fecha y hora del estreno de las obras ganadoras del estímulo, esto con el objetivo de que el pueblo morelense aprecie las obras producidas por los creadores del erario público...” (Sic).</p>	<p>A través del oficio número STyC/ST/047/2019, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, suscrito por Paulina Melchor Vázquez, Secretaria Técnica, quien informó “... En relación al punto número uno, correspondiente a la solicitud del “a continuación se enlista la información requerida y se adjuntan al presente evidencias de la realización de las actividades...” (Sic).</p> <p>A lo anterior, siguió una tabla en cuyos rubros se señalan “Proyecto... Actividad... Fecha, lugar y hora de realización...” (Sic), y en cada columna se leen los nombres de cada proyecto, lo que se realizó en cada uno, así como la ubicación y fecha en la que se llevaron a cabo todos los proyectos desglosados, por lo cual se considera que dicho punto ha sido atendido de forma correcta. Ello considerando que fueron todas las actividades realizadas, pues así lo refiere el sujeto obligado, a través de la servidora pública facultada para tal efecto, ya que por su cargo conoce de primera mano la información sobre la que se manifiesta. No escapa al presente análisis el hecho de que no se observa la hora en todas las actividades, sin perjuicio de ello, el sujeto obligado remite la información en el estado en el que se encuentra a través del servidor público competente.</p> <p>PUNTO SOLVENTADO</p>
<p>“... el presupuesto desglosado de todas las obras que obtuvieron el estímulo...” (Sic).</p>	<p>Por medio del oficio número STyC/ST/047/2019, mismo que ya ha quedado descrito en el punto anterior, el sujeto obligado informó:</p> <p>“...lo referente al punto dos... me permito manifestar que la Convocatoria PECDA 2021 requiere únicamente a los postulantes de la Categoría de Desarrollo Artístico Grupal la presentación de un</p>



	<p><i>presupuesto desglosado, por lo que a continuación comparto el presupuesto... de los proyectos...en dicha categoría...” (Sic).</i></p> <p>Igualmente, anexó cinco tablas, la primera de ellas bajo el título «Proyecto “Morelos: Retrato en Movimiento », en cuyos rubros se señalan “Descripción... Unidades... Costo Unitario Total...” (Sic), y del contenido de la misma se puede apreciar el monto erogado por cada concepto dentro del proyecto seleccionado.</p> <p>Las cuatro tablas restantes se adjuntaron debajo del título «Proyecto “Homenaje en cuerdas/Mujeres morelenses en el cuarteto de cuerdas», sin embargo su contenido no es legible, por lo cual no es posible considerar como válida dicha información, haciéndose necesario que el sujeto obligado las exhiba nuevamente, en un formato que sea claro que permita conocer sin lugar a dudas los datos ahí contenidos.</p> <p>PUNTO NO SOLVENTADO</p>
<p><i>“...También se solicita la lista completa de personas que solicitaron el estímulo, dividida por la categoría a la que hicieron la solicitud...” (Sic).</i></p>	<p>Igualmente anexó al oficio número STyC/ST/047/2019, corre agregada una tabla, en la que se aprecia un listado de nombres, acompañado del dato sobre la convocatoria a la que se postularon, además de la categoría, información que corresponde con lo solicitado por el peticionario, pues además, como título en la tabla, se le “Anexo Listado de personas postulantes a la Convocatoria PEEDA Morelos 2020-2021...” (Sic), con lo cual se infiere que la información corresponde al período del cual le interesa conocer a quien aquí recurre. Con lo anterior, se tiene por cumplido el presente.</p> <p>PUNTO SOLVENTADO</p>

Ahora bien, atendiendo al contenido de la tabla que antecede, se advierte que el sujeto obligado ha dado atención al presente recurso de revisión remitiendo en su mayoría la información solicitada por el peticionario, sin embargo, la información referente a “... el presupuesto desglosado de todas las obras que obtuvieron el estímulo...” (Sic), no fue cubierta por falta de legibilidad, por lo que bajo el principio de certeza será necesario que proporcione los datos faltantes para tener por cumplida su obligación en el presente expediente.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de



terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Ahora bien, dado que el sujeto obligado ha manifestado haber tenido un problema técnico que le impidió contestar en tiempo y forma la solicitud de información, y considerando su intención de remitir la información materia del presente, no se anunciará medida de apremio alguna, no obstante, de acuerdo al procedimiento que este Instituto sigue durante la tramitación de los recursos de revisión, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al quien actualmente ostente el cargo de Secretario (a) Técnico (a) de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita la totalidad de la información materia del presente asunto, consistente en: *“...Con respecto a los beneficiarios de PECDA 2021 se solicita el lugar, fecha y hora del estreno de las obras ganadoras del estímulo, esto con el objetivo de que el pueblo morelense aprecie las obras producidas por los creadores del erario público. También se solicita el presupuesto desglosado de todas las obras que obtuvieron el estímulo. También se solicita la lista completa de personas que solicitaron el estímulo, dividida por la categoría a la que hicieron la solicitud...”* (Sic). Lo anterior, dentro de los **TRES DÍAS HABILES** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

SEGUNDO. - Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir consecuencia de ello, es procedente requerir a quien actualmente ostente el cargo de de Secretario (a) Técnico (a) de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita la totalidad de la información materia del presente asunto, consistente en: *“...el presupuesto desglosado de todas las obras que obtuvieron el estímulo...”* (Sic), en un formato claro y legible. Lo anterior, dentro de los **TRES DÍAS HABILES** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.



NOTIFÍQUESE por oficio al Secretario Técnico, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para el seguimiento del presente), ambos de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos y, al recurrente a través del correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó. KESC*